



**mpsm**  
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SAN MARTÍN



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nº 109-2020-MPSM**

Tarapoto, 09 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el miércoles, 09 de diciembre de 2020, donde estuvieron presentes regidor Henry MALDONADO FLORES, regidora Blanca DIAZ VELA, regidor Luis Antonio RAMÍREZ FLORES, regidora Pamela Ingrid CORDOVA VELARDE, regidor Luis Alberto VILLACORTA SALAS, regidor Javier Pascual PINCHI VASQUEZ, regidor Álvaro RAMIREZ FASANANDO, regidor Américo AREVALO RAMIREZ, regidor Arbel DAVILA RIVERA, regidora Liz DEL AGUILA BETETA DE PAREDES y regidor Leonardo HIDALGO VIGIL; se trató el Recurso de Reconsideración interpuesta por el regidor Luis Alberto VILLACORTA SALAS contra el acuerdo de concejo N° 106-2020-MPSM, que declaró improcedente el pedido de vacancia interpuesta en contra del Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, Arq. Tedy Del Aguila Gronerth; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que son recursos administrativos el recurso de reconsideración y el recurso de apelación; recursos que podrán ser interpuestas dentro de un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo a cuestionarse;

Que, al respecto, Cristhian Northcote Sandoval, en el Informe Especial titulado "CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN", manifiesta que el recurso de reconsideración tiene por finalidad que el mismo funcionario revise nuevamente el expediente administrativo a raíz de una nueva prueba o hecho nuevo invocado por el administrado. (...). Por ello, esta nueva prueba o hecho son requisitos indispensables para que proceda el recurso de reconsideración. Únicamente en aquellos casos en los que la entidad que resolvió el recurso constituya la única instancia administrativa, no será necesario la presentación de la nueva prueba;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 208° precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;



Partiendo de los alcances establecidos por las normas precitadas, es preciso indicar:

- 1) Mediante recurso de reconsideración, interpuesto con trámite N° 12874 en fecha 24 de noviembre del 2020, el impugnante Luis Alberto VILLACORTA SALAS cuestiona la decisión contenida en el Acuerdo N° 106-2020-MPSM, la misma que resolvió declarar improcedente el pedido de vacancia formulada contra el Arq. Tedy Del Aguilá Gronerth en su calidad de Alcalde Provincial de San Martín, por la causal prevista en el artículo 22º numeral 9 de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 63º del mencionado dispositivo.
- 2) El impugnante Luis Alberto VILLACORTA SALAS el 24 de noviembre del 2020, interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 106-2020-MPSM, bajo las siguientes alegaciones:
  - Los fundamentos expuestos por la defensa DEL SEÑOR ALCALDE SE BASAN que en el caso Chumbivilcas el Jurado Nacional de Elecciones había determinado que se requiere acreditar un beneficio para quien ha realizado la donación esto es el alcalde y por supuesto las aves donadas a favor de comuneros, del mismo Chumbivilcas no configura una despatrimonialización de la municipalidad empero en el caso San Martín la Municipalidad si se ha despatrimonializado de los bienes del vivero municipal por la cantidad de 261 plantones donados a favor de la Municipalidad Distrital de La Victoria que fue dispuesto sin la autorización del Concejo.
  - Debe también valorarse que existe un procedimiento para la donación tanto para recepcionar un bien donado a favor de la comuna como para donar un bien de la comuna a favor de otra municipalidad o de un tercero, con los hechos expuestos en este caso se ajustan a la Resolución N° 374-2020-JNE (Caso Chumbivilcas) debiendo valorarse que para recepcionar un bien donado a favor de la comuna como para donar un bien a favor de otra municipalidad.
  - Finalmente, de establecer en este Concejo un precedente de que no se requiere la aprobación de los dos tercios de los miembros del Concejo, con lo que permitir que uno de los miembros del Concejo en su figura de Alcalde Provincial o distrital pueda disponer de bienes municipales sin la aprobación del concejo implicaría en la práctica una derogatoria de esta norma o peor aún permitiría la usurpación de funciones ilícitamente de parte del alcalde respecto del concejo.
- 3) Que el segundo párrafo del Art. 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte dentro de los quince (15) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal, así mismo el tercer párrafo de la misma norma establece que el acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.
- 4) Que, mediante citación de fecha 02 de diciembre del 2020 el señor Alcalde convocó a los regidores integrantes del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín a sesión de concejo extraordinaria a realizarse el 09 de diciembre del 2020, fijando como tema único de agenda el pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración presentado por el regidor Luis Alberto VILLACORTA SALAS.
- 5) Que, con Informe Legal N° 249-2020-OAJ/MPSM de fecha 27 de noviembre del 2020, el asesor legal opina que el recurso de reconsideración presentado por el Regidor Luis





Alberto VILLACORTA SALAS no cumple con los requisitos que establece el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; esto es, se sustenta en nueva prueba (subrayado nuestro).

- 6) Que, el Regidor Luis Alberto VILLACORTA SALAS en uso de su derecho de defensa sustentando su recurso de reconsideración a través de sus alegatos orales, los miembros del concejo municipal han expuesto y fundamentado sus posiciones al respecto; sometiéndose dicho recurso impugnatorio a votación nominal del Concejo Municipal, obteniéndose los siguientes resultados:

**DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, APROBAR LA VACANCIA Y DECLARAR NULO EL ACUERDO DE CONCEJO N° 106-2020-MPSM: (2) votos**

Regidor Provincial Luis Antonio Ramírez Flores  
Regidor Provincial Luis Alberto Villacorta Salas

**EN CONTRA DE DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, RECHAZAR LA VACANCIA Y CONFIRMAR EL ACUERDO DE CONCEJO N° 106-2020-MPSM: (9) votos**

Alcalde Provincial Tedy Del Aguila Gronerth  
Regidor Provincial Henry Maldonado Flores  
Regidora Provincial Pamela Ingrid Córdova Velarde  
Regidor Javier Pascual Pinchi Vásquez  
Regidor Provincial Álvaro Ramírez Fasanando  
Regidor Provincial Américo Arévalo Ramírez  
Regidor Provincial Arbel Dávila Rivera  
Regidora Provincial Liz Del Aguila Beteta de Paredes  
Regidor Provincial Leonardo Hidalgo Vigil

**POR LO TANTO:**

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles, 09 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal **APROBÓ, POR MAYORIA**, declarar improcedente el recurso de reconsideración planteada.

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el Artículo 39° concordante con el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley N° 27972, y con el voto del numero legal de los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, por **MAYORIA**

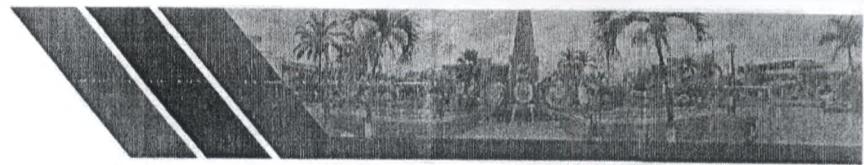
**SE ACORDÓ:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración planteado por el Regidor de la Municipalidad Provincial de San Martin Luis Alberto VILLACORTA SALAS y en consecuencia, confirmar el acuerdo de concejo N° 106-2020-MPSM, adoptado en la Sesión



**mpsm**  
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SAN MARTÍN



Extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2020, que rechazó la solicitud de vacancia del Alcalde Arq. Tedy DEL AGUILA GRONERTH, por la causal prevista en el artículo 22º numeral 9 de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 63º del mencionado dispositivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución respectiva dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

C.c  
AL;  
GM;  
SG;  
OAJ;  
OIS;  
OII y  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH  
Alcalde

